



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 5 de abril de 2005

VISTA la ley N° 24.195 – Federal de Educación -, la ley N° 24.521 – de Educación Superior – y la ley N° 11.612 – Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que como régimen especial, resulta propio de la naturaleza de la Educación Artística la correspondencia de sus contenidos con los niveles de la estructura educativa;

Que su articulación es vertical, encontrándose presente en los contenidos ofrecidos por las instituciones propias; y horizontal, ya que resulta necesaria respecto de los brindados por los distintos niveles y modalidades de la estructura;

Que, con relación a la articulación vertical, es imprescindible para garantizar la continuidad en la formación artística, tanto la existente en los distintos niveles y modalidades de la estructura educativa, como la ofrecida por los servicios propios dependientes de la Dirección de Educación Artística;

Que, respecto de la articulación horizontal se debe contar con dispositivos y estrategias que garanticen la coherencia y cohesión de la Educación Artística, desde una mirada sistémica;

Que, en tal sentido, y a partir de las realidades y necesidades locales y regionales, resulta necesario establecer Zonas de Integración y Articulación Pedagógica que contemplen la integración de los contenidos específicos de educación artística que ofrecen las instituciones propias, que alcanzan y se articulan con todos los niveles de la estructura del sistema educativo;

Que asimismo, sin perjuicio de los espacios de educación artística en cada uno de los niveles y modalidades del sistema, se debe procurar garantizar la continuidad en la formación artística, toda vez que tanto la formación que brindan las Escuelas de Educación Estética como los Polimodales de Arte resulta propedéutica de la formación en el Nivel Superior de Educación Artística;

Que tal criterio posibilitará dar una unidad académica en cada uno de los territorios;

Que, por otra parte, los cambios que se están dando actualmente en el sistema educativo requieren un replanteo en las prácticas de supervisión;

Que existe una inevitable intervencionalidad entre el modelo institucional de los servicios educativos con el rol del supervisor;

Que, en este sentido, las nuevas definiciones del mismo deben anclarse en procesos y prácticas educativas que contemplen la autonomía de las instituciones, procurando fortalecer procesos de horizontalización y de toma de decisiones en las instituciones;

Que si bien la mirada institucional es competencia del equipo directivo y de todos los actores de la vida institucional, la mirada hacia el contexto institucional requiere del asesoramiento, seguimiento y apoyo técnico pedagógico de la supervisión;

Que la función del supervisor se encuentra también en la posibilidad de articular el nivel institucional y el nivel institucional político educativo;

Que a tal fin corresponde establecer nuevas modalidades de gestión de las instituciones, de la supervisión en los servicios propios y de la oferta educativa artística en los distintos niveles y modalidades de la estructura educativa provincial;

Que la concreción de tales criterios requieren de un marco normativo organizacional que posibilite la dinámica del sistema con una mirada integral, coherente y articulada con todo el sistema educativo provincial;

Que, el acto que se propicia se encuentra encuadrado en las previsiones de la ley N° 24.195 – Federal de Educación -, de la ley N° 24.521 – de Educación Superior -, de la ley N° 11.612 –



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Provincial de Educación y de la ley N° 10.579 – Estatuto del Docente -, sus modificatorias y Reglamentación;

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA
DISPONE :

Artículo 1°.- Aprobar las Zonas de Integración y Articulación Pedagógicas ----- (ZIAP) y sus sedes, establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente, Disposición.

Artículo 2°.- Crear en el ámbito de las Instituciones de Nivel Superior de Arte ----- de gestión pública de la Provincia de Buenos Aires los Consejos Académicos Institucionales, resultando de aplicación lo establecido en la Resolución N°918, de fecha 15 de marzo de 2001, a excepción de lo establecido específicamente para las mismas en el Anexo II, que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 3°.- Aprobar el sistema de organización institucional para los servicios ----- educativos dependientes de la Dirección de Educación Artística establecido en el Anexo III, que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 4°.- Aprobar el sistema de organización institucional para la oferta de ----- Educación Artística en los distintos niveles y modalidades de la estructura del Sistema Educativo Provincial establecido en el Anexo IV, que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 5°.- Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo ----- en el Departamento Técnico de esta Dirección, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, y por su intermedio a las Secretarías de Inspección, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a las respectivas Jefaturas Regionales y Distritales, por su intermedio a los Inspectores de Área, a los Coordinadores Zonales y por su intermedio a los Establecimientos que corresponda. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N°9/05



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO I

ZONAS DE INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES. SEDES. DISTRITOS COMPRENDIDOS

ZIAP 1:

Sede: La Plata.-

Regiones I, XVII (parcial) y XVIII (parcial)

Distritos comprendidos: Berisso, Brandsen, Ensenada, La Plata, Magdalena, Punta Indio, Gral. Paz, Chascomús y Castelli.-

ZIAP 2:

Sede: Avellaneda

Regiones II, III, IV, V y X (parcial).

Distritos comprendidos: Avellaneda, Lomas de Zamora, La Matanza, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Berazategui, Lanús, A. Brown, Ezeiza, Pte. Perón, San Vicente y Cañuelas.

ZIAP 3:

Sede: Tres de Febrero.

Regiones VI, VII y VIII.

Distritos comprendidos: San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, Hurlingham, General San Martín, Tres de Febrero, Ituzaingó, Merlo y Morón.

ZIAP 4:

Sede: Luján

Regiones IX, X, XI y XII.

Distritos comprendidos: José C. Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, San Miguel, Gral. Las Heras, Gral Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, San Andrés de Giles, Suipacha, Campana, Exaltación de la Cruz, Escobar, Pilar, Zárate, Bmé. Mitre, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás y San Pedro.

ZIAP 5:

Sede: Pergamino.

Regiones XIII y XIV.

Distritos comprendidos: Carmen de Areco, Colón, Pergamino, Rojas, San Antonio de Areco, Salto, Chacabuco, Florentino Ameghino, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Viamonte, Leandro N. Alem, Lincoln y Junín.

ZIAP 6:

Sede: Chivilcoy.

Regiones XV, XVI, y XXIII (parcial).

Distritos comprendidos: Chivilcoy, 9 de Julio, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Hipólito Irigoyen, Pehuajó, Carlos Tenedor, Gral. Villegas, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Tres Lomas, Adolfo Alsina, Guaminí, Daireaux y Trenque Lauquen.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ZIAP 7:

Sede: Mar del Plata.-

Regiones XVIII (parcial), XIX y XX (parcial).

Distritos comprendidos: General Madariaga, Partido de la Costa, Villa Gesell, Pinamar, Maipú, Dolores, Tordillo Gral. Lavalle, General Pueyrredón, Mar Chiquita, Gral. Alvarado y Necochea.

ZIAP 8:

Sede: Tandil.

Regiones XVII (parcial), XVIII (parcial), XX (parcial), XXI (parcial).

Distritos comprendidos: Pila, Rauch, Ayacucho, Gral. Guido, Balcarce, San Cayetano, Lobería, Tandil, Benito Juárez y Laprida.

ZIAP 9:

Sede: Bahía Blanca.

Regiones XXI (parcial), XXII y XXIII (parcial).

Distritos comprendidos: A. González Cháves, Cnel Pringles, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Monte Hermoso, Cnel Rosales, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Puan, Saavedra, Torquinst, Cnel Suarez y Gral. Lamadrid.

ZIAP 10:

Sede: Olavarría.

Regiones XXIV, XXV y XVII (parcial).

Distritos comprendidos: Las Flores, Monte, Gral Belgrano, General Alvear, Saladillo, 25 de Mayo, Lobos, Roque Pérez, Azul, Bolívar, Tapalqué, Olavarría.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

- I.I a) El debate, la propuesta y la evaluación permanente del Proyecto Educativo Institucional, que deberá vincularse con las necesidades y realidades locales.
b) La aprobación del PEI para su elevación ante el Consejo Interinstitucional correspondiente a su ZIAP, y las adecuaciones posteriores.

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará compuesto por:

- El Director del Establecimiento o un integrante del Equipo de Conducción, quien presidirá el Consejo.
- 6 representantes Docentes. Deberá existir por lo menos una representación del Espacio de la fundamentación o de la especialización, una del Espacio de la orientación, una del espacio de la práctica docente y una de la Formación Básica.
- 4 representantes Alumnos. Deberá existir por lo menos una representación por la Formación Básica, una por el Profesorado para Inicial, EGB 1 y 2, EGB 3 y Polimodal, una por Tecnicaturas o Profesorado con orientación y una por el Centro de Estudiantes. Si no existiera en la Institución oferta de Profesorado para los niveles u oferta de Tecnicaturas o Profesorados con Orientación, la representación será de 2 por el Profesorado para los niveles o por las Tecnicaturas o Profesorados con Orientación, según corresponda.
- 1 representante de Preceptores. La elección de dicho representante se realizará por voto secreto de todo el personal que revista activamente como preceptor en la institución.
- 1 representante de Auxiliares. La elección de dicho representante se realizará por voto secreto de todo el personal que revista activamente como auxiliar en la institución.

El procedimiento para la elección de los representantes de Preceptores y Auxiliares se realizará por el sistema de urnas pudiendo, en caso de resultar conveniente, utilizar el sistema de votación nominal a efectos de no realizar un dispendio administrativo innecesario. En caso de no ser posible, se utilizará idéntica metodología a la prevista para los representantes docentes y alumnos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA.

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN

En cada Zona de Integración y Articulación Pedagógica se constituirá un Consejo Interinstitucional, que estará integrado por representantes institucionales de cada servicio educativo perteneciente a esa ZIAP.

Para las Instituciones de Nivel Superior de Arte: Un integrante del Equipo de Conducción, con mandato del Consejo Académico Institucional, con voz y voto, pudiendo ser acompañado por un representante docente y un representante alumno, pero sin voz ni voto. A tal efecto, las instituciones deberán elegir un representante docente y un representante alumno, por el voto secreto de todos sus pares, pudiendo los mismos pertenecer o no al Consejo Académico Institucional. Dicha elección se realizará conjuntamente con la correspondiente a la constitución de los Consejos Académicos Institucionales. El representante alumno ante el Consejo Interinstitucional deberá ser alumno regular de una carrera de nivel superior, contando con el 50% de las asignaturas aprobadas.

Para los Polimodales de Arte: Un integrante del Equipo de Conducción, con voz y voto, pudiendo ser acompañado por un representante docente perteneciente a los Trayectos Artísticos Profesionales, pero sin voz ni voto. A tal efecto, las instituciones deberán elegir un representante docente por el voto secreto de todos sus pares.

Para las Escuelas de Educación Estética: Un integrante del Equipo de Conducción, con voz y voto, pudiendo ser acompañado por un representante docente, pero sin voz ni voto. A tal efecto, las instituciones deberán elegir un representante docente por el voto secreto de todos sus pares.

Los representantes que carecen de voz y voto podrán solicitar al Consejo Interinstitucional tomar intervención con voz, toda vez que la materia en debate justifique la misma, debiendo ser otorgada por la mayoría simple de los Consejeros con voz y voto.

FUNCIONES

Cada Consejo Interinstitucional tendrá como función:

- Dictar su reglamento interno.
- El tratamiento en lo técnico – pedagógico de: ofertas educativas, vinculaciones con el medio socio - productivo y cultural, acciones de capacitación, investigación y extensión, sistemas de acreditación y evaluación, articulación vertical de contenidos, etc.
- En virtud de los criterios y fundamentos definidos respecto de lo técnico – pedagógico aprueba u observa para su adecuación por parte de los Consejos Académicos Institucionales, Polimodales de Arte y Escuelas de Educación Estética las propuestas de Proyecto Educativo Institucional.
- En virtud de los criterios y fundamentos definidos respecto de lo técnico – pedagógico aprueba para su elevación u observa para su adecuación por parte de los Consejos Académicos Institucionales, Polimodales de Arte y Escuelas de Educación Estética las propuestas de Planta Orgánico Funcional.
- Podrá elaborar o se podrán proponer ante el mismo proyectos conjuntos de dos o más instituciones de impacto comunitario y de vinculaciones con el medio socio - productivo y cultural que involucren a dos o más instituciones de la misma zona.
- Podrá orientar en otros aspectos no específicamente pedagógicos, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera.
- Entre los meses de noviembre y diciembre deberá constituirse el Consejo Interinstitucional en Sesión Especial para la evaluación de resultados institucionales de los PEI y otros proyectos aprobados por el cuerpo, con posterior elaboración de informe y emisión de criterio para su elevación. Para dicha



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

sesión será obligatoria la asistencia del representante del equipo de conducción y los representantes docentes y alumnos de cada institución educativa.

FUNCIONAMIENTO

El Consejo Interinstitucional será presidido por el Coordinador Zonal, siendo el resto de los integrantes del Equipo Técnico Pedagógico asesores del Cuerpo.

Deberá reunirse con una periodicidad no menor a una vez por mes, tomando las decisiones por consenso en las materias previstas como funciones en la presente. Dichas decisiones deben ser fundadas por los criterios pedagógicos que las sustentan. Las decisiones en otras materias, o las establecidas en los reglamentos internos, podrán ser definidas por consenso o por votación, según lo determine cada Cuerpo.

Los Reglamentos Internos deben ajustarse a las pautas expresadas en la presente.

El coordinador convocará a las reuniones ordinarias del Consejo Interinstitucional. Puede convocarse a sesiones extraordinarias a solicitud de personas que se considere oportuno para el tratamiento de un tema en particular.

Las convocatorias deben realizarse siempre con Orden del Día.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias se constituye con las propuestas de las instituciones y del Equipo Técnico Pedagógico.

EQUIPOS TÉCNICO – PEDAGÓGICOS

CONSTITUCIÓN

En cada Zona de Integración y Articulación Pedagógica se constituirá un Equipo Técnico – Pedagógico integrado por el nivel de la supervisión, procurando la presencia de especialistas por cada uno de los lenguajes artísticos (música, danzas, artes visuales y teatro). Uno de sus integrantes ejercerá además la función de Coordinador Zonal.

FUNCIONES

Sin perjuicio de las competencias propias asignadas por la normativa estatutaria vigente para el nivel de la supervisión, será función primordial del Equipo Técnico Pedagógico la articulación del nivel institucional y el nivel institucional político educativo orientando su acción hacia:

- La promoción, asesoramiento y evaluación conjunta de proyectos institucionales.
- La promoción de innovaciones pedagógicas, como así también de acciones de investigación, capacitación y extensión
- Canalización de las demandas, detección de problemas y asesoramiento para la elaboración de alternativas de solución.
- El asesoramiento a los directores, equipos docentes y alumnos.
- La promoción de redes interinstitucionales.
- La obtención y sistematización de información para la toma de decisiones
- La conformación de equipos de trabajo promoviendo una organización institucional democrática y participativa.
- La promoción de prácticas de capacitación al interior y entre las instituciones.
- En virtud de los criterios y fundamentos definidos respecto de lo técnico – pedagógico aprueba u observa para su adecuación por parte de los Consejos Interinstitucionales las propuestas de PEI. Una copia de cada Proyecto Educativo Institucional aprobado por esta instancia deberá ser depositado en la misma para el asesoramiento, seguimiento y evaluación de resultados en las instituciones.
- En virtud de los criterios y fundamentos definidos respecto de lo técnico – pedagógico aprueba para su elevación, a través del Coordinador Zonal, a la Dirección de Educación Artística u observa para su adecuación por parte de los Consejos Interinstitucionales las propuestas de POF.

Las acciones de corte administrativo serán canalizadas por los Directores de las Instituciones a través de las Secretarías de Inspección y/o Consejos Escolares, las disciplinarias: en la instancia de denuncia a través de los supervisores del Equipo Técnico Pedagógico que tramitarán las actuaciones hacia la Dirección de Educación Artística, cuando corresponda solicitar la Instrucción Presumarial,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

conforme la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, los supervisores integrantes del Equipo Técnico Pedagógico tomarán intervención en todas las acciones técnico – administrativas de impacto pedagógico (ej: cobertura de cargos, y módulos por listado y por difícil cobertura, cobertura de cargos jerárquicos, elaboración y toma de decisiones en materia de POF, etc).

Todas las acciones deben procurar profundizar el trabajo en equipo con el consejo interinstitucional.

FUNCIONAMIENTO

El trabajo del Equipo Técnico Pedagógico se desarrollará con criterio de conjunto, bajo la coordinación del Coordinador Zonal. Para el mejor desarrollo de sus funciones se organizarán en ese ámbito las tareas individuales y grupales. Las intervenciones a tal efecto en las instituciones podrán ser individuales, pero las decisiones requeridas que deriven de las mismas deberán ser resueltas por la totalidad del equipo, a excepción de situaciones de emergencia o necesidad de inmediatez, caso en que la decisión deberá ser fundada con posterioridad, por el supervisor actuante, ante la totalidad del equipo para su convalidación y adecuaciones, si fueran necesarias.

COORDINADOR ZONAL

Un integrante del Equipo Técnico Pedagógico propuesto por la Dirección de Educación Artística tendrá a su cargo la coordinación del mismo en cada Zona, garantizando la concreción de las políticas definidas para la Provincia de Buenos Aires.

FUNCIONES

Además de las capacidades y funciones señaladas para los supervisores en el Equipo Técnico Pedagógico, el Coordinador Zonal deberá

- Reorganizar tareas.
- Coordinar equipos de trabajo.
- Organizar y coordinar reuniones.
- Consolidar espacios de interacción como lugar de viabilización e implementación de los lineamientos de la política educativa.
- Aportar recursos de información garantizando su efectiva circulación.
- Organizar y convocar al Consejo interinstitucional.
- Promover la constitución de equipos de investigación y capacitación.
- Evaluar el proceso de la gestión.
- Articular estrategias y acciones vinculadas a la educación artística con las instancias de jefaturas regional, distrital y supervisión areal.
- Suscribir los llamados para la cobertura de cargos jerárquicos transitorios.
- Suscribir las propuestas de POF de las instituciones aprobadas en la instancia del Equipo Técnico Pedagógico que se elevan a la Dirección de Educación Artística.

Dependerá de la Coordinación General, y mantendrá una reunión con la misma y con los demás coordinadores zonales con una periodicidad de al menos DOS (2) encuentros mensuales.

COORDINACION GENERAL

Sin perjuicio de las misiones y funciones que le son propias, establecidas en la normativa vigente, la Dirección de Educación Artística constituirá la Coordinación General, vinculándose con la Dirección de Inspección General para garantizar el conocimiento y la implementación de acciones y demandas educativas, con impacto en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo. Asimismo, mantendrá una relación directa con cada una de las instancias antes señaladas y, fundamentalmente con cada Director Institucional.

AUDITORÍAS

A efectos de garantizar el buen funcionamiento institucional se proveerá a un procedimiento de auditoría pedagógica y administrativa.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

A tal fin se constituirá un equipo integrado por un supervisor, un director, ambos de una ZIAP distinta a la de la institución auditada, y por un docente designado por la Dirección de Educación Artística en forma externa.

Las Auditorías deberán tener una periodicidad de al menos una vez al año. A su término el equipo de auditores deberá elevar a la Dirección de Educación Artística un informe con emisión de criterio.

USO OFICIAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO IV

**ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA OFERTA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA EN LOS
DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

La supervisión de las ofertas de Educación Artística en los distintos niveles y modalidades de la estructura del Sistema Educativo Provincial, estará a cargo de los supervisores Areales de Educación Artística.

Su perfil y funciones estará sujeta a lo establecido por la normativa vigente para la supervisión de los distintos niveles y modalidades del sistema. Sin perjuicio de ello, para una mejor articulación, o medidas de impacto sobre el sistema de organización de los servicios educativos previstos en el Anexo II y III, o correspondientes a los distintos niveles y modalidades de la Estructura del Sistema Educativo, la Dirección de Educación Artística articulará acciones con la Dirección de Inspección General.

USO OFICIAL